

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 1063/96 DEL CONSEJO

de 10 de junio de 1996

que modifica el Reglamento (CE) n° 3078/95 por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de captura de 1996 para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3078/95 ⁽²⁾ reparte entre los Estados miembros, para 1996, determinadas cuotas de captura para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe;

Considerando que la Comunidad recibió para 1996 una cuota de captura de caballa de 4 910 toneladas en la división CIEM Vb; que, atendiendo a la reducción del TAC (total admisible de capturas) de caballa de estas zonas, es necesario reducir esa cuota;

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2 del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el

Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por otra ⁽³⁾, ambas Partes han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocas en 1996;

Considerando que, como resultado de esas consultas, se ha reducido la cuota de captura antes mencionada;

Considerando que, para garantizar una gestión eficaz de las posibilidades de captura, éstas deben distribuirse entre los Estados miembros en forma de cuotas con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CE) n° 3078/95, las cifras referidas a la caballa en la división CIEM Vb se sustituirán por las del Anexo del presente Reglamento,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de junio de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

M. PINTO

⁽¹⁾ DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO n° L 330 de 30. 12. 1995, p. 62.

⁽³⁾ DO n° L 226 de 29. 8. 1980, p. 12.

ANEXO

Reparto de las cuotas de captura comunitarias en aguas de las islas Feroe mencionadas en el artículo 1 para 1996*(en toneladas/peso fresco)*

•Especie	División CIEM	Cuotas de captura comunitarias	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Caballa	V b	3 270	Dinamarca: 3 270•